



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/46/677
21 de noviembre de 1991

ORIGINAL: ESPAÑOL

Cuadragésimo sexto período de sesiones
Tema 64 del programa

CONVENCION SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO
DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE
EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS

Informe de la Primera Comisión

Relator: Sr. Pablo Emilio SADER (Uruguay)

I. INTRODUCCION

1. El tema titulado "Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados" se incluyó en el programa provisional del cuadragésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con la decisión 45/64 adoptada por ésta el 4 de diciembre de 1990.
2. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 1991, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.
3. En su segunda sesión, celebrada el 10 de octubre de 1991, la Primera Comisión decidió realizar un debate general sobre los temas relativos al desarme que le habían sido asignados, a saber, los temas 47 a 65. Las deliberaciones sobre dichos temas se realizaron en las sesiones tercera a 24a., celebradas del 14 al 30 de octubre (véanse A/C.1/46/PV.3 a 24). El examen de los proyectos de resolución relativos a esos temas y la adopción de medidas al respecto tuvieron lugar en las sesiones 25a. a 37a., celebradas del 4 al 15 de noviembre (véanse A/C.1/46/PV.25 a 37).
4. En relación con el tema 64, la Primera Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
 - a) Carta de fecha 23 de septiembre de 1991 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Democrática Popular de Corea ante las Naciones Unidas (A/46/493);

- b) Nota verbal de fecha 4 de noviembre de 1991 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas (A/C.1/46/15).

II. EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCION A/C.1/46/L.13

5. El 30 de octubre, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Cuba, Dinamarca, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Suecia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam y Yugoslavia, presentaron un proyecto de resolución titulado "Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados" (A/C.1/46/L.13), que fue luego también patrocinado por Bolivia, la República Democrática Popular Lao y Samoa. El proyecto de resolución fue presentado por el representante de Suecia en la 29a. sesión, celebrada el 6 de noviembre.

6. En su 32a. sesión, celebrada el 8 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/46/L.13 sin someterlo a votación (véase párr. 7).

III. RECOMENDACION DE LA PRIMERA COMISION

7. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/152, de 19 de diciembre de 1977, 35/153, de 12 de diciembre de 1980, 36/93, de 9 de diciembre de 1981, 37/79, de 9 de diciembre de 1982, 38/66, de 15 de diciembre de 1983, 39/56, de 12 de diciembre de 1984, 40/84, de 12 de diciembre de 1985, 41/50, de 3 de diciembre de 1986, 42/30, de 30 de noviembre de 1987, 43/67, de 7 de diciembre de 1988 y 45/64, de 4 de diciembre de 1990,

Recordando con satisfacción la aprobación, el 10 de octubre de 1980, de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados 1/, juntamente con el Protocolo sobre fragmentos no localizables (Protocolo I) 1/, el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II) 1/ y el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias (Protocolo III) 1/,

1/ Véase Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme, vol. 5: 1980 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.81.IX.4), apéndice VII.

Reafirmando su convicción de que un acuerdo general sobre la prohibición o restricción del empleo de determinadas armas convencionales reduciría apreciablemente los sufrimientos de la población civil y de los combatientes,

Tomando nota con satisfacción del informe del Secretario General 2/,

1. Observa complacida que un número cada vez mayor de Estados ha firmado, ratificado o aceptado la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, abierta a la firma en Nueva York el 10 de abril de 1981, o se ha adherido a ella;
2. Observa complacida también que, al haberse cumplido las condiciones enunciadas en el artículo 5 de la Convención, la Convención y los tres Protocolos anexos a ella entraron en vigor el 2 de diciembre de 1983;
3. Insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que hagan cuanto esté a su alcance para pasar a ser partes en la Convención y en los Protocolos anexos a ella lo antes posible, a fin de que se logre finalmente la adhesión universal;
4. Observa que, en virtud del artículo 8 de la Convención, podrán convocarse conferencias para considerar la adopción de enmiendas a la Convención o a cualquiera de los Protocolos anexos, considerar la adopción de protocolos adicionales sobre otras categorías de armas convencionales no comprendidas en los actuales Protocolos anexos, o examinar el alcance y la aplicación de la Convención y de sus Protocolos anexos, y considerar cualquier propuesta de enmienda a la Convención o a los actuales Protocolos así como cualquier propuesta de protocolos adicionales relativos a otras categorías de armas convencionales no incluidas en los actuales Protocolos;
5. Destaca, teniendo en cuenta la índole de la Convención, las posibilidades de que el Comité Internacional de la Cruz Roja examine cuestiones relacionadas con la Convención;
6. Pide al Secretario General que, en su carácter de depositario de la Convención y de sus tres Protocolos anexos, le informe de tiempo en tiempo sobre la situación de las adhesiones a la Convención y a sus Protocolos;
7. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados".